



Santiago 28 de Noviembre del 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex. N° 706 de fecha 23 de Noviembre del 2017.

MATERIA: Establece Área de manejo y Explotación de recursos Bentónicos para la IV Región de Coquimbo

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2-12-17

CON CARGO: **SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Punta La Herradura, IV Región de Coquimbo



ady. c/ aut.
7 extract



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA IV REGIÓN DE COQUIMBO.

SANTIAGO, 23 NOV. 2017

DECRETO EXENTO Nº 706

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura, Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 9.839 de fecha 08 de agosto de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca III-IV Regiones en Informe Técnico (III-IV) Nº 009/2014, contenido en Oficio ORD./Z2/Nº 048/2014, de fecha 07 de octubre de 2014; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 5912/SSP., de fecha 28 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 273, de fecha 08 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 18/2017, contenido en Memorándum DAD Nº 19/2017, de fecha 12 de octubre de 2017; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
23 NOV 2017
TERMINO DE TRAMITACION



SP c/ Extracto

3.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA N° 9.839 de 2013, la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura, Coquimbo, R.U.T. N° 65.065.739-K, inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 220-4, con domicilio en Cruzada Vieja N° 270, La Herradura, Coquimbo, IV Región de Coquimbo, solicita el establecimiento, en esa región, del área de manejo en el sector denominado **Punta La Herradura**.

4.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta La Herradura**, en la IV Región de Coquimbo.

5.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta La Herradura**, en la IV Región de Coquimbo, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO IV-024, ESC. 1:5.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	29°	58'	39.14"	071°	22'	44.59"
B	29°	58'	38.90"	071°	22'	52.03"
C	29°	58'	31.76"	071°	22'	51.61"
D	29°	58'	05.29"	071°	22'	35.58"
E	29°	57'	57.36"	071°	22'	24.88"
F	29°	58'	02.29"	071°	22'	01.81"
G	29°	58'	17.91"	071°	21'	55.79"
H	29°	58'	19.21"	071°	22'	04.45"

Coordenadas con referencia geodésica al Datum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



mls/sas
NLI/JRV/OLT



Lo que transcribo para su conocimiento

